

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

RESOLUCIÓN No. RES-210-4589
(20/ENE/2022)

“Por la cual se declara el cumplimiento de los requisitos habilitantes dentro del proceso de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Minera por parte de la sociedad **MINERALES OTU S.A.S**”

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN MINERA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, Decreto 509 de 2012 del Departamento Administrativo de la Función Pública, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015, 310 del 05 de mayo de 2016, 442 del 19 de octubre de 2020, Decreto 1681 de 2020, la Resolución 223 del 29 de abril de 2021, 242 del 11 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para “*ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional*”, “*Administrar el catastro minero y el registro minero nacional*” y “*Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión*”.

Que mediante el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, por el cual se modifica la estructura de la ANM, se establecen en cabeza de la ANM funciones en relación con la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Estratégicas Mineras, respecto de sus criterios de asignación y términos de referencia de los procesos de selección objetiva para la adjudicación de los respectivos Contratos Especiales de Exploración y Explotación en Áreas de Reserva Estratégica Minera - AEM.

Que la Agencia Nacional Minería - ANM expidió la Resolución 083 de 2021 “*Por la cual se fijan los criterios uniformes que permitan evaluar y obtener la habilitación de interesados para que puedan participar en procesos de selección objetiva que adelante la Agencia Nacional de Minería para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Minera.*”

Que mediante Resolución 115 de 2021 se adicionó el párrafo 2° a los artículos 26, 33 y 40 de la Resolución 083 de 2021. *“Los Participantes deberán presentar la certificación descrita en el literal a), y adicionalmente, al menos uno de los requisitos técnicos habilitantes previstos en este artículo”*

Que para la habilitación de los participantes en los procesos de selección objetiva para la adjudicación de las áreas de reserva estratégica minera se debe acreditar la capacidad jurídica, técnica, financiera, medioambiental y de responsabilidad social empresarial.

Que el artículo 15 del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado por el artículo 3 del Decreto 1681 de 2020, establece como funciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, entre otras, la de evaluar el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes de los interesados en los procesos de selección objetiva, y evaluar la propuesta y adjudicar los Contratos Especiales de Exploración y Explotación en las áreas de Reserva Estratégica Minera – AEM, declaradas y delimitadas, de conformidad con la respectiva convocatoria.

Que el **21 de octubre de 2021**, la sociedad **MINERALES OTU S.A.S.**, identificada con Nit. **900429782-9** presentó por medio de la plataforma AnnA Minería, solicitud de habilitación dentro del proceso de selección objetiva para la adjudicación Áreas de Reserva Estratégica Minera – AEM, según lo dispuesto en las Resoluciones 083 y 115 de 2021.

Que mediante el Auto de Requerimiento **AUT – 210-3278 del 05 de noviembre de 2021**, publicado en el Estado 192 del 08 de noviembre de 2021, se solicitó a la empresa la subsanación de la información presentada que establece el Artículo 48 de la Resolución No. 083 de 2021, el cual establece lo siguiente; *“...en caso de que la ANM solicite subsanación, los Participantes deberán suministrar las aclaraciones, allegar los documentos o subsanar las omisiones, según lo requiera la ANM, en el plazo previsto para el efecto en el informe de evaluación preliminar, que, en todo caso, no podrá ser superior a cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo sin que se subsane lo requerido o si la información entregada no es suficiente para subsanar el requerimiento de la ANM, se rechazará la Solicitud...”*

Los documentos o certificaciones que se les solicitó allegar a la sociedad **MINERALES OTU S.A.S.**, en el Auto de Requerimiento **AUT –210-3278 del 05 de noviembre de 2021** fueron los siguientes:

- Certificación en la que acredite Área involucrada en hectáreas o kilómetros cuadrados del área explorada, Tipos de yacimientos y/o minerales explorados e identificados, Que durante la exploración de los proyectos mineros se hayan surtido las siguientes fases, Exploración geológica de superficie, Exploración geológica del subsuelo, Evaluación y modelo geológico y estimación de recursos minerales, Que las fases de exploración indicadas anteriormente se hayan llevado a cabo en los últimos veinte (20) años.
- Copia de los estados financieros auditados correspondientes al último cierre ordinario. Por favor tener en cuenta las siguientes recomendaciones: - La tasa de cambio debe corresponder a la fecha de corte que se especifica en el respectivo Estado Financiero, siguiendo especificaciones del artículo 9 de la Resolución 83 del 9 de febrero 2021. - Los valores digitados en la plataforma Anna Minería deben corresponder a los valores de los estados financieros auditados que adjuntan; motivo por el cual, se sugiere aclarar dicha información, y en caso de continuar con los que se encuentran digitados en la plataforma, se requiere allegar nuevamente los estados financieros correspondientes, siguiendo especificaciones del artículo 7 de la Resolución 83 del 9 de febrero 2021.

En atención a dicho requerimiento, la sociedad **MINERALES OTU S.A.S.**, **allega Contestación al Auto no. AUT-210-3278 del 05 de noviembre de 2021** mediante la plataforma Anna Minería de fecha 16 de noviembre de 2021, y adjunta los siguientes documentos y/o certificados:

- Estados 2020 Bullet Holding.
- Eeff Diciembre 2020 en pesos.

- Aclaración Min Otu.
- La empresa presentó:
- (a) Certificación en la que acreditó su participación en más de tres (3) proyectos de exploración minera, en la cual se indicó:
- Nombre o razón social de la compañía que desarrolló el proyecto y su relación o vinculación con el Participante.
- Área involucrada en hectáreas del área explorada.
- Tipos de yacimientos y/o minerales explorados e identificados.
- Que durante la exploración de los proyectos mineros se hayan surtido las siguientes fases.
- Exploración geológica de superficie.
- Exploración geológica del subsuelo.
- Evaluación y modelo geológico y estimación de recursos minerales.
- Indicó también que las fases de exploración se llevaron a cabo en los últimos veinte (20) años
- (b). Certificación en la que acreditó que han realizado reportes de resultados de exploración y de estimación de recursos bajo un estándar internacional NI 43-101.
- (c). Certificación donde ha ejecutado campañas de perforación mínimas de dos mil seiscientos metros (2,600 m).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que teniendo en cuenta los documentos y certificados allegados el 16 de noviembre de 2021, por la sociedad **MINERALES OTU S.A.S.**, en cumplimiento del requerimiento efectuado mediante **AUT – 210-3278 de 05 de noviembre de 2021**, el Grupo de Contratación Minera, el 2 de julio de 2021 realizó la verificación de los requisitos habilitantes y se determinó que la mencionada sociedad cumplió con los requisitos técnicos, medio ambientales, de responsabilidad social y jurídicos. No obstante, no acreditó los indicadores de capacidad financiera exigida en la Resolución 083 de 2021. Tal como se señala a continuación:

Radicado	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN MEDIOAMBIENTAL	EVALUACIÓN RSE	RESULTADO (HABILITADO/N O HABILITADO)	RESTRINGI DO (SI/NO)
35192	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	SI

Teniendo en cuenta la **Contestación al Auto no. AUT-210-3278 del 05 de noviembre de 2021** por parte de la sociedad **MINERALES OTU S.A.S.**, que según el Título I, Artículo 3, Literal k de la Resolución 83 de 2021 se refiere a “... *la habilitación otorgada a un participantes que, además de acreditar los requisitos de capacidad jurídica establecidos en el Capítulo I del Título III de la presente Resolución, cumple con los demás requisitos exigidos para el tipo de habilitación a el que aplica pero no pudo acreditar los indicadores de la capacidad financiera...*”

Que, como resultado de dicho proceso de evaluación, se declarará HABILITADA RESTRINGIDA TIPO A la sociedad **MINERALES OTU S.A.S.**, por cumplir los requisitos exigidos en la Resoluciones 083 y 115 de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR el cumplimiento de los requisitos habilitantes dentro del proceso de

selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Minera, después de haber cumplido con el proceso de subsanación por parte de la sociedad **MINERALES OTU S.A.S**, identificada con Nit. **900429782-9** bajo la modalidad HABILITADO RESTRINGIDO TIPO A de conformidad con la solicitud de habilitación presentada.

ARTÍCULO 2. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese electrónicamente el presente acto administrativo a la sociedad **MINERALES OTU S.A.S**, identificada con Nit. **900429782-9** de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del Decreto 491 del 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución de habilitación tendrá una validez de un (1) año calendario contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. El Habilitado podrá presentar solicitud de renovación de esta Resolución de habilitación a más tardar treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento del término de validez. De lo contrario, cesarán los efectos de la Resolución de habilitación.

ARTÍCULO 4. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARIA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación Minera

Elaboró: Jose Lopez Ferreira

Revisó: Diana Andrade Valencia

Aprobó:: Lucero Castañeda Hernández

Archivo: Para proseguir con el trámite.